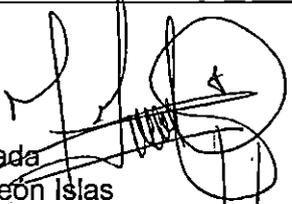


**Versión Pública de Resolución, RR-0024/2023 que contiene información  
 clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.</b>
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</b>
III. El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0024/2023</b>
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0024/2023** relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la hoy persona agraviada, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio **210437022001318** y se observa lo siguiente:

*“Descripción de la solicitud: Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

*¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*  
*¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO*  
*¿FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO*  
*¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO*  
*¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO*  
*¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.*

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.*

*Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del **21** de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*

*Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor*

**esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.**

**La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.**

**La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>**

En el apartado de "Otros datos para facilitar su localización", expuso lo siguiente:

**Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, COORDINACIÓN GENERAL DE OPERATIVIDAD POLICIAL, DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y POLÍTICA CRIMINAL, SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS CRIMINAL**

**Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado así como las particulares de las áreas señaladas:**

**Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.**

**ARTÍCULO 23. Al Coordinador General de Operatividad Policial, además de las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, le corresponden las siguientes:**

**XV. Ejecutar el proceso y las directrices que autorice el Secretario respecto a la administración, resguardo y uso de la información, bases de datos y registros en diversos medios electrónicos y documentos sobre inteligencia, criminógenos, criminalística, armamento, tendencias e incidencias delictivas, personal operativo y demás relativos a la seguridad y el orden público;**

**XVI. Acordar con el Secretario el proceso de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información y bases de datos de la Secretaría y la utilización que realicen las Unidades Administrativas de su adscripción en el ejercicio de sus funciones de enlace con otras dependencias y organismos federales, estatales y municipales;**

**ARTÍCULO 56. Al Director de Inteligencia y Política Criminal le corresponden las atribuciones y obligaciones siguientes, además de las señaladas en el artículo 20 de este Reglamento:**

**Conducir la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos;**

- III. Acordar con el Coordinador General de Operatividad Policial su participación en la administración, resguardo, intercambio y uso de información de seguridad, contenida en bases de datos y registros en diversos medios electrónicos y documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el procedimiento que autorice el Secretario;**
- VI. Coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades constantes e ininterrumpidas de búsqueda, recolección, centralización, evaluación, interpretación, explotación y difusión de la información relativa a la incidencia delictiva;**
- VII. Vigilar la administración, coordinación y operación de sistemas de información para generar inteligencia operacional que permita identificar tendencias delictivas;**
- VIII. Verificar la conformación de una base de datos municipal que apoye el desarrollo de programas y estrategias que sirvan para la toma de decisiones, la instrumentación y la conducción de dispositivos y operativos;**
- IX. Supervisar la actualización de los sistemas de análisis delincuenciales y estadística, así como de mapas geo delictivos;**
- X. Entregar a su superior jerárquico las agendas de riesgo criminal que se deriven del análisis y valoración de la información;**
- XI. Suministrar oportunamente la información que se recabe para la toma de decisiones;**
- XII. Proponer la ejecución de dispositivos y operativos con base en el mapeo criminal de la Secretaría;**
- XIII. Elaborar y coordinar el análisis estratégico de la información de inteligencia;**
- XIV. Implementar métodos, técnicas y procedimientos para la identificación, recopilación, clasificación y análisis de datos, imágenes y demás elementos de información;**

**ARTÍCULO 58. Al Subdirector de Análisis Criminal le corresponden las atribuciones y obligaciones siguientes, además de las señaladas en el artículo 20 de este Reglamento:**

- I. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información sobre la comisión de delitos que sustenten el desarrollo de acciones y estrategias operativas de la Secretaría;**
- II. Identificar conductas antisociales mediante el análisis y evaluación de la información recabada;(Sic)**

**II.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado  proporcionó la respuesta de su solicitud en los términos siguientes:



**SOLICITANTE  
PRESENTE.**

**Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD 210437022001318**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención a su solicitud de información con número de folio 210437022001318, recibida a través del sistema SISAI2.0 el día 25 de octubre del presente; se anexa a este documento, la respuesta emitida por el/la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

**ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

El oficio con respuesta del Enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se realizó en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0024/2023

Folio:

210437022001318



OFICIO Núm. SSC/ET/1122/2022

ASUNTO: Respuesta de la solicitud  
de información folio 210437022001318

SOLICITANTE  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones I y IV, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 152, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 23, 24 fracción IV y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla; así como en los artículos 6 párrafo primero, 14, 15 fracciones I, II, VI, X, XIX, XXV, XXXII, 20 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y en función a su solicitud con número de folio 210437022001318 de fecha 25 de octubre del año 2022 recibida por el SISAI, que a la letra solicita:

La Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata (DERI) de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y como resultado de la búsqueda que se realizó en los archivos y bases de datos que tiene a su resguardo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla y el Criterio 3/17 (No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), informa lo siguiente:

YICL/mv\*

Pág. 2 de 8

Con relación a lo solicitado en su interrogante en el cual requiere una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva O reporte de incidentes, eventos O cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado, se le comunica que a esta Secretaría no le corresponde dar respuesta en relación a incidencia delictiva, toda vez que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la define como: "INCIDENCIA DELICTIVA: Se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas en el caso del fuero común y por la Procuraduría General de la República en el Fuero Federal".

Si requiere incidencia delictiva podrá solicitar información a la Fiscalía General del Estado de Puebla en el siguiente contacto:

Fiscalía General del Estado de Puebla  
Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.  
Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, C.P. 72539  
01 (222) 211 79 00 ext. 4019 y 4050.  
Correo electrónico: [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx)  
[www.fiscalia.puebla.gob.mx](http://www.fiscalia.puebla.gob.mx)

La información que puede proporcionar esta Secretaría, es tal y como se encuentra en los archivos y bases de datos de la misma y en base a los reportes de las llamadas recibidas a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del número de emergencias 9-1-1 (nueve-uno-uno), los cuales se atienden, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno) y el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 9-1-1 (nueve, uno, uno) apartado (Seguridad) y conforme al sistema denominado "Safety Ned Cad" administrado por el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5), en virtud de que se realiza la homologación con las entidades federativas para operar Nacionalmente con el Numero de Emergencias 9-1-1 nueve - uno - uno.

En virtud de lo anterior y Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, se anexa archivo en formato Excel xlsx, el cual contiene el total de reportes de llamadas recibidas al número de emergencias 9-1-1 nueve - uno - uno, en el período que comprende del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud, con el siguiente desglose:

- TIPO DE REPORTE (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- HORA DEL REPORTE
- FECHA (dd/mm/aaaa) DEL REPORTE
- COLONIA DEL REPORTE

Con respecto al LUGAR DEL REPORTE y UBICACIÓN DEL REPORTE, se le comunica que las bases de datos de esta Secretaría no desagregan por ese tipo de indicadores, desagregando solamente por colonias, reiterando que la información se desagrega y conforme al sistema denominado "Safety Ned Cad" administrado por el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5), en virtud de que se realiza la homologación con las entidades federativas para operar Nacionalmente con el Numero de Emergencias 9-1-1 nueve - uno - uno.

De igual manera se refiere que, la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata (DERI) de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, trabaja con información que proporciona el Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5i) de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, pues dicha entidad es quien genera y administra la información de las llamadas, con un sistema denominado "Safelynet CAD" insistiendo que, es administrada por el Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5i) de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, lo anterior con los artículos 54 fracciones I, II, III, X y XI, 55 fracciones I y VIII y 56 fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, que rezan:

**ARTÍCULO 54**

*El C5i estará a cargo de una o un Coordinador General, quien dependerá directamente de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:*

*I. Supervisar y coordinar la operación y administración de los Centros de Atención a Llamadas de Emergencias que conforman el C5i, así como de las tecnologías de información y telecomunicaciones, para el apoyo y coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública;*

*II. Verificar el cumplimiento de los criterios técnicos y servicios informáticos, establecidos por el Centro Nacional de Información, para el funcionamiento y operación de las plataformas tecnológicas que soporten los sistemas de información tanto de la Secretaría de Seguridad Pública como de los municipios que integran las diferentes redes como: Red Estatal de Radio Comunicación, Red Estatal de Videovigilancia, así como bases de datos y plataformas tanto del Sistema Nacional como Estatal;*

*III. Atender, analizar y procesar información derivada de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, sistema de denuncia anónima, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los informes respectivos;*

*...  
X. Coordinar el establecimiento de mecanismos de interoperabilidad entre las diferentes redes, sistemas, equipos y plataformas de radiocomunicaciones, telecomunicaciones y transporte de datos en el Estado, así como para la recopilación, clasificación, almacenamiento, transmisión y consulta de información en materia de Seguridad Pública;*

*XI. Supervisar y coordinar en el ámbito de su competencia, la administración del acceso, intercambio, consulta, actualización y resguardo de la información contenida en las bases de datos, así como la interconexión con el Sistema Nacional;...*

**ARTÍCULO 55**

*Al frente de la Dirección de Emergencias habrá una o un titular que dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Coordinación General de C5i, correspondiéndole además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:*



Ciudadana

OFICIO Núm. SSCIET/1122/2022

*I. Coordinar la operación y administración del C5i, así como los Centros de Atención a Llamadas de Emergencia, para la atención de emergencias y denuncias anónimas, conforme a los lineamientos aplicables y servicios homologados emitidos por el Centro Nacional de Información y otras instancias competentes;*

...  
*VIII. Elaborar e integrar en el ámbito de su competencia, informes estadísticos en materia de seguridad pública en el Estado, y...*

**ARTÍCULO 56**

*Al frente de la Dirección de Telecomunicaciones habrá una o un titular que dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Coordinación General de C5i, correspondiéndole además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:*

*I. Dirigir, controlar y supervisar la operación y administración de las tecnologías de la información y comunicaciones, necesarias para la operación del C5i y el cumplimiento de los objetivos de éste;*

...  
*X. Administrar el funcionamiento, mantenimiento y actualización de la infraestructura, equipos y sistemas del C5i y los Centros de Atención a Llamadas de Emergencia, y*

*XI. Administrar el acceso, intercambio, consulta, actualización y resguardo de la información contenida en las bases de datos, así como la interconexión con el Sistema Nacional.*

Asimismo se menciona que, del protocolo de entrega de información será el que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la información del geo posicionamiento de las llamadas deberá ser entregado por los concesionarios, en formato de coordenadas geográfica (latitud, longitud) para que los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE), el cual es la unidad responsable de promover, planear y mantener la operación, reacción y respuesta coordinada entre las diferentes instituciones, organizaciones, autoridades y jurisdicciones involucradas en la atención a emergencias, incidentes y desastres; que funciona las 24 horas, los 365 días del año, con código único y al que puede llamarse de forma gratuita desde cualquier teléfono; mismo que administra el Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5i) de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, el cual debe cumplir periódicamente con el envío de la información registrada en sus bases de datos, de conformidad con los criterios y especificaciones que establezca el Centro Nacional de Información.

La Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia, a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve-uno-uno), establece que, el operador deberá preguntar al usuario la calle, número y colonia, no así las coordenadas, información que es capturada en dicho sistema CAD Computer Aided Dispatch (Despacho Asistido por Computadora) es el sistema de atención y despacho de llamadas, razón por la cual la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata (DERI) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Puebla, no cuenta con esa información; prevaleciendo que los usuarios al realizar las llamadas al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE), proporcionan dirección del incidente y no coordenadas, información que no es determinante para proporcionar el auxilio.



Ciudadana

OFICIO Núm. SSC/ET/1122/2022

Toma relevancia que, de las atribuciones conferidas a la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata (DERI), únicamente faculta en relación a la coordinación y garantizar el servicio de emergencias, tal como se desprende del artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que reza:

**CAPÍTULO VIII -**

**\*DE LA DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS Y RESPUESTA INMEDIATA**

**ARTÍCULO 52.** La Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata, dependerá directamente de la persona Titular de la Secretaría y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar y garantizar el servicio de emergencias y el sistema de video vigilancia;
- II. Supervisar la atención oportuna de los reportes y llamadas de la población que hayan sido canalizadas a las áreas de operatividad policial;

A efecto de robustecer lo mencionado en párrafos anteriores, el Informe Policial Homologado (IPH) deviene del Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente y su regulación se encuentra en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no así de la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia, a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve-uno-uno).

La relación que guarda, la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia, a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve-uno-uno) y el Informe Policial Homologado (IPH), corresponde a que el Conmutador telefónico del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE), debe observar características de alta disponibilidad y seguridad, y una de ellas es un sistema de operación crítica que debe operar sobre una plataforma de hardware de alta disponibilidad, que soporte la configuración con servidores redundantes Computer Aided Dispatch (CAD) Computer Aided Dispatch (Despacho Asistido por Computadora), con capacidad para el desarrollo de interfaces que faciliten el intercambio de información con otros sistemas CAD Computer Aided Dispatch (Despacho Asistido por Computadora) y bases de datos del Informe Policial Homologado (IPH).

Continuando con los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (IPH), este documento es llenado únicamente por el personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuando se trata de una puesta a disposición de una persona y/o de objetos derivados de la intervención, ya sea ante el Ministerio Público o en su caso Juez Cívico. No aplica en reportes de llamadas al 9-1-1 (nueve-uno-uno), de igual forma refiere que, si no se cuenta con algún dato o no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia, testar o cancelar el espacio, para no hacer mal uso de ello, máxime que no se exige la totalidad del llenado del mismo, aunado a que el elemento policial en sus funciones no cuenta con instrumentos especiales para la ubicación de coordenadas.

**En relación a; ASI COMO A LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.**

Respecto a las coordenadas geo gráficas, la información conforme al sistema denominado "Safety" 

Cad\* administrado por el (C5i) Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, con el cual se gestionan las emergencias recibidas actualmente, lo anterior en virtud de que se realiza la homologación con las entidades federativas y se llevan a cabo las acciones necesarias para operar Nacionalmente con el Número Único 9-1-1, de conformidad con el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 9-1-1 (nueve, uno, uno), en el apartado de clasificador, no establece un sitio específico de llenado CON O SIN VIOLENCIA en todos los incidentes, tal y como se desprende a continuación:

**304 ACTOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO**

Código de incidente	Incidente	Prioridad
30419	ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA	ALTA
30420	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA	MEDIA
30421	ROBO A TRANSEÚNTE CON VIOLENCIA	ALTA
30422	ROBO A TRANSEÚNTE SIN VIOLENCIA	MEDIA

\*\*\*\*Se aprecia incidente con o sin violencia de manera específica.

**307 ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL**

Código de Incidente	Incidente	Prioridad
30701	ABUSO SEXUAL	ALTA
30702	ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL	MEDIA
30703	ATAQUES AL PUDOR	MEDIA

\*\*\*\*Se aprecia incidente sin especificar.

Se insiste a que los hechos si fueron con violencia o no, de acuerdo a la norma técnica para la estandarización de los servicios de llamadas de emergencia a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve-uno-uno), y el catálogo de incidentes de emergencia del 9-1-1, en 2016, en el apartado de seguridad, desagrega algunas conductas delictivas con o sin violencia, así como faltas administrativas, como se aprecia de las imágenes.



Ciudadana

OFICIO Núm. SSC/ET/1122/2022

En términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer Recurso de Revisión, por sí mismo, o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud ya sea por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, esto deberá ser en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**

**YOSMARA IVETTE CABRERA LARA**  
 ENLACE DE TRANSPARENCIA

La información proporcionada por el sujeto obligado, en tablas de formato Excel se observa de la siguiente forma:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
276812	31/12/2018	225159	PERSONA SOSPECHOSA											
276813	31/12/2018	225254	ALARMA ACTIVADA DE EMERGENCIA											
276814	31/12/2018	225359	ROBO EN PROCESO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA											
276815	31/12/2018	225453	PERSONA SOSPECHOSA											
276816	31/12/2018	225544	PERSONA AGRESIVA											
276817	31/12/2018	225748	ROBO A TRANSIENTE CON VIOLENCIA											
276818	31/12/2018	225910	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA											
276819	31/12/2018	225926	PERSONA AGRESIVA											
276820	31/12/2018	2310251	DETONACION DE EXPLOSIVOS											
276821	31/12/2018	2310210	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO POR PERSONA ALCOHOLIZADA											
276822	31/12/2018	2310355	AMENAZA O INSIARDO											
276823	31/12/2018	2310413	ROBO DE VEHICULO PARTICULAR CON VIOLENCIA											
276824	31/12/2018	2310528	PERSONA AGRESIVA											
276825	31/12/2018	2310742	ENFERMO											
276826	31/12/2018	2310933	ALARMA ACTIVADA DE EMERGENCIA											
276827	31/12/2018	2310936	PERSONA AGRESIVA											
276828	31/12/2018	2310940	ACCIDENTES O CARREGAS DE VEHICULOS											
276829	31/12/2018	2311101	DISPARO DE ARMA DE FUEGO											
276830	31/12/2018	2311233	ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDOS											
276831	31/12/2018	2311344	DETONACION DE EXPLOSIVOS											
276832	31/12/2018	2311521	ROBO DE VEHICULO PARTICULAR SIN VIOLENCIA											
276833	31/12/2018	2311545	PERSONA SOSPECHOSA											
276834	31/12/2018	2311922	DETONACION DE EXPLOSIVOS											
276835	31/12/2018	2320242	PERSONA SOSPECHOSA											
276836	31/12/2018	2320351	PERSONA AGRESIVA											
276837	31/12/2018	2321208	PERSONA AGRESIVA											
276838	31/12/2018	2322554	ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDOS											
276839	31/12/2018	2322635	CONDUCTOR EBRO											
276840	31/12/2018	2323556	ALARMA ACTIVADA DE EMERGENCIA											
276841	31/12/2018	2323736	PERSONA AGRESIVA											
276842	31/12/2018	2323753	PERSONA AGRESIVA											
276843	31/12/2018	2323849	ALARMA ACTIVADA DE EMERGENCIA											
276844	31/12/2018	2323819	DETONACION DE EXPLOSIVOS											
276845	31/12/2018	2323956	ROBO EN PROCESO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA											

**III.** Con fecha dos de enero del presente año, la hoy persona recurrente envió electrónicamente a este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**IV.** Por auto de seis de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-0024/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de fecha diez de enero del año en que transcurre, se admitió y se ordenó integrar el presente expediente; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le <sup>2</sup>asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante <sup>1</sup>indicó correo electrónico para recibir notificaciones y ofreció prueba.

**VI.** En proveído de siete de febrero del presente año, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y anunció pruebas; de igual forma, expresó que había realizado al reclamante una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, pruebas y alcance de contestación le proporcionó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para expresar algo en contrario.

**VII.** En auto de tres de marzo de este año, se indicó que la persona recurrente manifestó que requería el informe justificado, por lo que, el mismo le fue remitido a través de la plataforma nacional de transparencia; en consecuencia, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VIII.** El doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles, contados a partir de este día, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**IX.** El doce de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información de manera incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que el agraviado alegó que la información entregada por el sujeto obligado era incompleta, ya que, del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, no proporcionaba, respecto del tipo de incidente, la hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas solicitadas del Informe Policial Homologado.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó sobre el punto anteriormente citado, lo siguiente:

*"...3.- Del señalamiento, origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta oficio Núm. SSC/ET/134/2023 y anexos, informe correspondiente por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

*...  
Segundo. Que, en términos de los artículos 181 fracción II y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Puebla y el criterio 007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicito se resuelva en el sentido de SOBRESER el Recurso de Revisión, en virtud de que se atiende la solicitud de información y por lo tanto el recurso de revisión queda sin materia."*

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*

Ahora bien, la autoridad responsable señaló que el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de su repuesta inicial,

mediante Oficio número: SSC/ET/134/2023, firmado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

En relación al primer argumento vertido por el Impetrante del Recurso, Sujeto Obligado no cumple con los requisitos de información establecidos en mi solicitud, resulta ser infundado e inoperante ya que la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado fue elaborada con el principio de exhaustividad y congruencia, por lo que la misma no transgrede la obligación que tiene de proporcionar a entera satisfacción el Derecho Humano de Acceso a la Información, debido a que se otorgó tal y como obra en sus archivos y por la temporalidad que legalmente procede, apegándose a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla así como al Criterio 3/17 (No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Continuando, es importante precisar al órgano garante, que la información fue proporcionada por la Unidad Administrativa responsable, siendo la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de conformidad a sus facultades y atribuciones.

Esto es así en virtud de que, de la multitudada solicitud de información, el impetrante pidió: *solicito una base de datos (en formato abierto como xls o csv) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado...* siendo que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con su reglamento interior, no se encuentra facultada para otorgar "INCIDENCIA DELICTIVA", pues el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la define como: la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal; por lo que la entidad facultada es la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Ahora bien, al solicitar reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado, se procedió a dar contestación conforme se encuentra en los archivos y base de datos del sujeto obligado, a través de su Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata, pues en el periodo del 01 de enero de 2018 al 25 de octubre de 2022, se encuentra, desglosada por fecha, hora, motivo y colonia, lo anterior de conformidad con la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1 (nueve-uno-uno), así como el Catálogo de Incidentes de Emergencia del 9-1-1 (nueve-uno-uno), que es único de llamadas de emergencias en la República Mexicana, en el cual se

homologan todos los números de atenciones relacionadas a emergencias médicas, de seguridad y protección civil, en los tres niveles de gobierno.

Se indica que, en el marco de la estrategia para el fortalecimiento y consolidación del servicio de atención de llamadas de emergencia en México, el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) aprobó los Acuerdos 10/XXXVII/14 y 12/XXXVIII/15 en diciembre de 2014 y agosto de 2015, respectivamente que rezan:

*10/XXXVII/14. El CNSP aprueba la consolidación de un servicio homologado para la atención de llamadas de emergencia en todo el país, que opere de manera estandarizada a nivel nacional, reduzca los tiempos de atención y mejore la calidad del servicio prestado a la ciudadanía.*

*12/XXXVIII/15. El CNSP aprueba el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia y su implementación obligatoria en los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia a nivel nacional e instruye a los responsables de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia, a que proporcionen al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, información periódica sobre sus incidentes, con base en dicho catálogo.*

A partir de estos acuerdos se construyó un conjunto de instrumentos homologados que, posteriormente se constituyeron en la base para implementar un número único de atención de llamadas de emergencia en México el 9-1-1; en noviembre de 2015, tres meses después de dichos acuerdos, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) presentó el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia (CNI), primer instrumento nacional de estandarización que contribuyó a ordenar los servicios de emergencia en uno de sus componentes principales: la información.

Con el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia (CNI) la clasificación de incidentes se homologó en todo México, bajo los mismos criterios y conceptos permitiendo, a partir de enero de 2016 y por primera vez, generar estadísticas nacionales.

De igual manera, en la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia, la cual tiene como objetivo, establecer los criterios normativos, técnicos y administrativos que dicten a las entidades federativas, la forma de operación de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno), mismos que para el caso que nos ocupa el de operación: Estableciendo los protocolos estandarizados, así como las características y/o especificaciones del proceso de recepción, despacho y atención de las llamadas de emergencia de los órdenes estatales y municipales.

Es por ello, que de la información requerida en relación a la latitud y longitud de las llamadas de emergencia recibidas al 9-1-1, correspondientes al período que comprende del 01 de enero de 2018 al 25 de octubre de 2022, derivado de la homologación con las entidades federativas con las que se llevaban a cabo las acciones necesarias para operar nacionalmente con el número único 9-1-1 las emergencias a nivel nacional, se trabajó con información que proporciona el Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5I) de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, pues dicha entidad es quien genera y administra la información de las llamadas, con un sistema denominado "Safetynet CAD" insistiendo que, es administrada por el Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5I) de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, lo anterior con los artículos 54 fracciones I, II, III, X y XI, 55 fracciones I y VIII y 56 fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, que rezan:

**ARTÍCULO 54**

El C5I estará a cargo de una o un Coordinador General, quien dependerá directamente de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

I. Supervisar y coordinar la operación y administración de los Centros de Atención a Llamadas de Emergencias que conforman el C5I, así como de las tecnologías de información y telecomunicaciones, para el apoyo y coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública;

II. Verificar el cumplimiento de los criterios técnicos y servicios informáticos, establecidos por el Centro Nacional de Información, para el funcionamiento y operación de las plataformas tecnológicas que soporten los sistemas de información tanto de la Secretaría de Seguridad Pública como de los municipios que integran las diferentes redes como: Red Estatal de Radio Comunicación, Red Estatal de Videovigilancia, así como bases de datos y plataformas tanto del Sistema Nacional como Estatal;

III. Atender, analizar y procesar información derivada de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, sistema de denuncia anónima, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los informes respectivos;

X. Coordinar el establecimiento de mecanismos de interoperabilidad entre las diferentes redes, sistemas, equipos y plataformas de radiocomunicaciones, telecomunicaciones y transporte de datos en el Estado, así como para la recopilación, clasificación, almacenamiento, transmisión y consulta de información en materia de Seguridad Pública;

XI. Supervisar y coordinar en el ámbito de su competencia, la administración del acceso, intercambio, consulta, actualización y resguardo de la información contenida en las bases de datos, así como la interconexión con el Sistema Nacional;

**ARTÍCULO 55**

Al frente de la Dirección de Emergencias habrá una o un titular que dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Coordinación General de C5I, correspondiéndole además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar la operación y administración del C5I, así como los Centros de Atención a Llamadas de Emergencia, para la atención de emergencias y denuncias anónimas, conforme a los lineamientos aplicables y servicios homologados omitidos por el Centro Nacional de Información y otras instancias competentes;

VIII. Elaborar e integrar en el ámbito de su competencia, informes estadísticos en materia de seguridad pública en el Estado, y...

**ARTÍCULO 56**

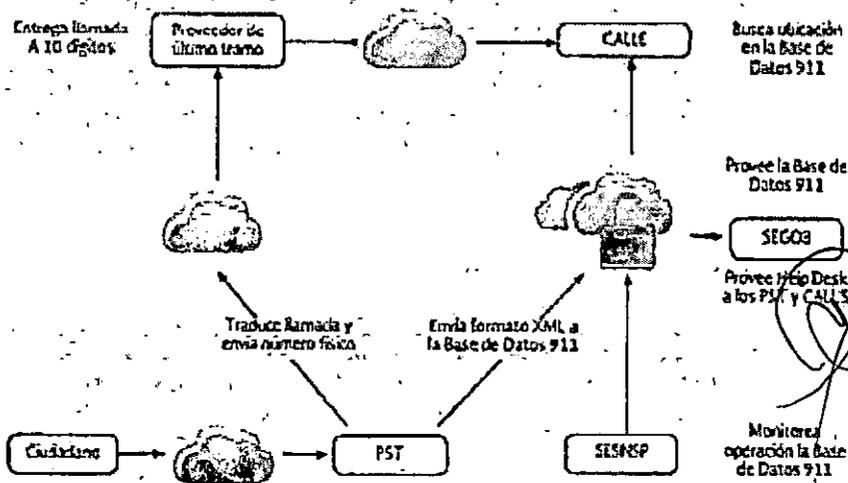
Al frente de la Dirección de Telecomunicaciones habrá una o un titular que dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Coordinación General de C5I, correspondiéndole además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:

I. Dirigir, controlar y supervisar la operación y administración de las tecnologías de la información y comunicaciones, necesarias para la operación del C5i y el cumplimiento de los objetivos de éste;

- X. Administrar el funcionamiento, mantenimiento y actualización de la infraestructura, equipos y sistemas del C5i y los Centros de Atención a Llamadas de Emergencia, y
- XI. Administrar el acceso, intercambio, consulta, actualización y resguardo de la información contenida en las bases de datos, así como la interconexión con el Sistema Nacional.

Asimismo se menciona que, del protocolo de entrega de información será el que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la información del geo posicionamiento de las llamadas deberá ser entregado por los concesionarios, en formato de coordenadas geográficas (latitud, longitud) para que los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE), el cual es la unidad responsable de promover, planear y mantener la operación, reacción y respuesta coordinada entre las diferentes instituciones, organizaciones, autoridades y jurisdicciones involucradas en la atención a emergencias, incidentes y desastres; que funciona las 24 horas, los 365 días del año, con código único y al que puede llamarse de forma gratuita desde cualquier teléfono; mismo que administra el Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5i) de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, el cual debe cumplir periódicamente con el envío de la información registrada en sus bases de datos, de conformidad con los criterios y especificaciones que establezca el Centro Nacional de Información.

Flujograma 3. Flujograma de localización geográfica del usuario del servicio



El medio de comunicación del PST y el CALLE a la Base de Datos 911 es un Web Services con certificado de seguridad a través de Internet, para depositar y leer el formato XML.

La Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia, a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve-uno-uno), establece que, el operador deberá preguntar al usuario la calle, número y colonia, no así las coordenadas, información que es capturada en dicho sistema CAD Computer Aided Dispatch (Despacho Asistido por Computadora) es el sistema de atención y despacho de llamadas, razón por la cual la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata (DERI) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, no cuenta con esa información; prevaleciendo que los usuarios al realizar las llamadas al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE), proporcionan dirección del incidente y no coordenadas, información que no es determinante para proporcionar el auxilio.

En razón de lo anterior, se solicita a este órgano garante Resuelva sobreseyendo el presente recurso, por actualizarse Causal de Imprudencia en términos de la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Toma relevancia que, de las atribuciones conferidas a la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata (DERI), únicamente faculta en relación a la coordinación y garantizar el servicio de emergencias, tal como se desprende del artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que reza:

**CAPÍTULO VIII -  
DE LA DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS Y RESPUESTA INMEDIATA**

**ARTÍCULO 52.** La Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata, dependerá directamente de la persona Titular de la Secretaría y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar y garantizar el servicio de emergencias y el sistema de video vigilancia;
- II. Supervisar la atención oportuna de los reportes y llamadas de la población que hayan sido canalizadas a las áreas de operatividad policial;

Se destaca que, en ningún momento se omitió entregar la información, como lo refiere el impetrante, pues como se ha dicho, en todo momento, se respetó su Derecho Humano de acceso a la información, procediendo a contestar en el sentido de que, no se desagregan por el indicador (latitud y longitud por las razones expuestas en párrafos anteriores), pero se proporcionaron las colonias (de conformidad con la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia, a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve-uno-uno)) que es la información que obra en los registros de esta Secretaría, cumpliendo así lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 129 que dice:

**ARTÍCULO 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En cuanto hace a: Sostengo que el Sujeto Obligado debe poseer la información que le solicito, debido a que desde el 2010, entre las obligaciones normativas del SO está la de requisitar el Informe Policial Homologado, mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, se contesta: es impreciso e imoperante, ya que tal y como puede dilucidar este órgano garante, el impetrante del recurso manifiesta como inconformidad, que sostiene que el Sujeto Obligado debe poseer la información que le solicito, sin

contar con un respaldo en silogismo hipotético contenidos en la Constitución, Ley Adjetiva o Sustantiva, Reglamento o Protocolo de actuación; por lo que se solicita a este Órgano garante desestime su pretensión, absolviendo a este Sujeto Obligado, pues se insiste en que se PROPORCIONÓ RESPUESTA a la solicitud, respetando el fundamento contenido y establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra se inserta:

**ARTÍCULO 154:** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...

En otra reflexión, se precisa que, el Informe Policial Homologado (IPH) deviene del Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente y su regulación se encuentra en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no así de la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia, a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve-uno-uno), como se menciona en la resolución en comento.

La relación que guarda, la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia, a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve-uno-uno) y el Informe Policial Homologado (IPH), corresponde a que el Conmutador telefónico del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE), debe observar características de alta disponibilidad y seguridad, y una de ellas es un sistema de operación crítica que debe operar sobre una plataforma de hardware de alta disponibilidad, que soporte la configuración con servidores redundantes Computer Aided Dispatch (CAD) Computer Aided Dispatch (Despacho Asistido por Computadora), con capacidad para el desarrollo de interfaces que faciliten el intercambio de información con otros sistemas CAD Computer Aided Dispatch (Despacho Asistido por Computadora) y bases de datos del Informe Policial Homologado (IPH).

Con la finalidad de ampliar la información, la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata (DERI) de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, le fue otorgado por parte del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, niveles de acceso así como perfil a la base de datos únicamente para CAPTURA y SUPERVISOR de la información capturada, conforme a lo siguiente:

**Capturista:** Perfil orientado a servidores públicos de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que realizan funciones de captura y registro de la información en la base de datos, la cual puede ser obtenida del formato impreso o del llenado en medios electrónicos. El capturista podrá visualizar por completo la información en proceso y, en su caso, atender las observaciones señaladas por el supervisor, y consultar la información que le permita realizar sus funciones según su nivel de acceso.

**Supervisor:** Perfil orientado a servidores públicos de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que realizan funciones de supervisión sobre la información que se captura del IPH. Su finalidad es verificar que la información capturada sea completa, íntegra y precisa para su envío a la base de datos. Asimismo, podrán consultar la información que le permita realizar sus funciones.

En consecuencia, la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata (DERI) no le es permitida la consulta universal y/o descarga de base de datos y mucho menos la manipulación de los datos de la plataforma, ya que

**pueblacapital.gob.mx**

Página 9 de 13

la información de reportes es otorgada a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla por el (C5) Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, quien en el lineamiento citado, le fue otorgado el perfil de ENLACE y CONSULTA conforme a lo siguiente:

*Enlace: Perfil orientado a servidores públicos que realizan funciones de contacto y tramitan las solicitudes de cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que se requieran, y son los encargados de mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios.*

*Consulta: Perfil orientado a todos los servidores públicos que realizan funciones de consulta y generación de reportes respecto de la base de datos. Este perfil se podrá subdividir en consulta básica o completa, dependiendo de las funciones que realice el personal al que se le asigne este perfil. La consulta completa se refiere a la explotación de la información para llevar a cabo acciones de inteligencia.*

Se destaca que el ADMINISTRADOR de la base de datos, son los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y del Secretariado, que tienen acceso a todas las opciones de las multitudes bases.

*Administrador: Perfil orientado a los servidores públicos de la Secretaría y el Secretariado que tienen acceso a todas las opciones de la base de datos del IPH. Su finalidad es realizar funciones adicionales a las operativas y de consulta, como es el caso de altas, bajas y cambios a catálogos, evaluaciones, reportes especiales y configuración de funciones del SNI, conforme a sus atribuciones.*

Continuando con los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta de Informe Policial Homologado (IPH), tal y como se le refirió al impetrante, este documento es llenado únicamente por el personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuando se trata de una **PUESTA A DISPOSICIÓN** de una persona y/o de objetos derivados de la intervención, ya sea ante el Ministerio Público o en su caso Juez Cívico. **NO APLICA EN REPORTES DE LLAMADAS AL 9-1-1 (NUEVE-UNO-UNO)**; de igual forma refiere que si no se cuenta con algún dato o no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia, testar o cancelar el espacio, para no hacer mal uso de ello, máxime que no se exige la totalidad del llenado del mismo, aunado a que el elemento policial en sus funciones no cuenta con instrumentos especiales para la ubicación de coordenadas.

De lo expuesto, se concluye que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, atendió la solicitud de información con los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia, priorizando en todo momento el Derecho de acceso a la información, pues se apegó a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla, que establece:

**ARTÍCULO 41:** Las Unidades Administrativas responsables, entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, por lo que no están obligados a generar nueva información o en formatos diferentes a los existentes, salvo lo que determine la Ley.

De igual manera, tiene aplicativo el Criterio 3/17 (No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, como Sujeto Obligado y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, se anexó archivo en formato Excel .xls, que contiene el número total de reportes de llamadas recibidos (debido a que, el solicitante refirió la opción de "reportes", lo que deja a criterio o en su caso arbitrio de este sujeto obligado, el otorgar la información conforme a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Secretaría de Seguridad Ciudadana), generados como resultado de la atención a los números de emergencias en los sistemas descritos, por hechos de presuntos delitos cometidos y faltas administrativas en el Municipio de Puebla, que se reitera, la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata (DERI) no es propietaria de la información, pues como se justifica en párrafos anteriores, es pertenencia del (C5i) Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Conforme a lo manifestado, no se advierte por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, obligación alguna de contar con la información, que refiere el impetrante, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; máxime que no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en sus archivos, por lo que no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, ello en relación al Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con Clave de Control SO/007/2017, que dice:

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**Precedentes:**

*Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chapov.*  
*Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*  
*Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Aroli Cano Guadiana.*

En virtud de lo anterior, se reitera que la información otorgada por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio, se realizó conforme a reportes que se encuentran en la base de datos de esta Dependencia, y no en la supuesta OMISIÓN en que se orientó el ciudadano LUIS RUIZ, quien desde el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, es conocedor de los indicadores en los que se desagrega la información que el día de hoy se recurre. Con la finalidad de obtener una mayor precisión así como Indicadores

pomenorizados y certeza jurídica de sus interrogantes, se le sugiere dirigir las mismas, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 54 fracciones I, II, III, X y XI, 55 fracciones I y VIII y 56 fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del número único amonizado 9-1-1 (nuevo – uno – uno) y al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 9-1-1 (nuevo – uno – uno), lo anterior en los siguientes contactos:

- Unidad de Transparencia:

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla

Domicilio: Ecológico km 3.5 Antiguo Camino a Ocoacán, San Juan Cuautlanzingo, Cuautlanzingo Puebla C.P. 72080  
Teléfono: 2222138115 ext. 8115  
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 hrs. a 18:00 hrs.  
Correo electrónico: [unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx](mailto:unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx)  
<https://www.plataformadetransparencia.gob.mx/>

- Unidad de Transparencia:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)

Domicilio: Av. las Torres número, 855 Piso 2 Colonia: Solén de las Flores, Ciudad de México, Álvaro Obregón, C.P. 1110  
Teléfono: 5511035000 ext. 713111  
Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas  
Correo electrónico: [enlacasos@sspc.gob.mx](mailto:enlacasos@sspc.gob.mx)

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés.

Ahora bien, con el alcance de respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado al reclamante, se observa que este solamente trato de perfeccionar su contestación original, agregando fundamentación y motivación respecto a la imposibilidad de proporcionar el desglose solicitado, orientando al ciudadano a otras autoridades, y señalando que dio únicamente reportes, por lo que, no se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La persona recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

*"Interpongo este recurso de revisión, debido a que la respuesta enviada por el Sujeto Obligado no cumple con los requisitos de información establecidos en mi solicitud. En concreto, solicité que me remitieran información desglosada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. El Sujeto Obligado omitió entregármela, bajo el argumento de que obtienen la información de su C5. Sin embargo, yo solicité que, entre otros acervos, se remitiera la información recabada por el Informe Policial Homologado. Sostengo que el Sujeto Obligado debe poseer la información que le solicito, debido a que desde el 2010, entre las obligaciones normativas del SO está la de requisitar el Informe Policial Homologado, mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento: Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes. En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal de Puebla, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigós; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares. Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente: Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH; Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención. El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones. Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa. Por lo anterior, solicito que revoquen la respuesta del Sujeto Obligado, para que me entregue la información." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó lo siguiente:

*“...3.- Del señalamiento, origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta oficio Núm. SSC/ET/134/2023 y anexos, informe correspondiente por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.  
...”*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La persona recurrente anunció y se admitió las siguientes probanzas:

 **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de oficio número CGTMA-UT-1528/2022, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210437022001318, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dirigido a la persona solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de oficio número SSC/ET/1122/2022, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210437022001318, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dirigido a la persona solicitante firmado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del sujeto obligado.

 Las documentales privadas ofrecidas, al no haber sido objetada de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de nombramiento a favor de Luz de Carmen Rosillo Martínez, como Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto del sujeto obligado, de fecha uno de enero de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en original de Oficio número SA-DJ-DCC-3881/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, remitiendo un CD útil en copia certificada con firma electrónica avanzada, con documentación generada para dar cumplimiento al presente recurso revisión.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Oficio número SSC/ET/134/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210437022001318, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Oficio número SSC/ET/991/2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dirigido a la Directora de Emergencias y Respuesta Inmediata, firmado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Oficio número SSC-D.E.R.I.-0931/2022, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dirigido al Enlace de Transparencia la Directora de Emergencias y Respuesta Inmediata, firmado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del sujeto obligado.

Ciudadana firmado por la Directora de Emergencias y Respuesta Inmediata del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Oficio número SSC/ET/1122/2022, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dirigido al solicitante firmado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico del solicitante, con dos documentos adjuntos en formato pdf, de nombre "SSC-ET-134-2023.pdf".

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, a la persona recurrente a través de una solicitud de acceso a la información con número de folio **210437022001318** solicitó al Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla,

  
A lo que, el sujeto obligado al emitir respuesta, le informó al entonces solicitante, que le remitía a su correo electrónico la información solicitada en formato Excel en los términos siguientes:

- Total de reportes de llamadas recibidas al número de emergencia nueve, once, once (911), en el periodo solicitado del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud de acceso.
- Tipo de reporte (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia).
- Hora del reporte.
- Fecha del reporte.
- Colonia del reporte.

Respecto al *lugar del reporte y ubicación del reporte*, informa no cuenta con ese desglose de datos y desagrega únicamente por colonias, debido a que la información requerida se almacena de acuerdo al sistema denominado "SafetyNed Cad" administrado por el C5 (perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal), con el cual se administran las emergencias recibidas actualmente, lo anterior en virtud de que se realiza la homologación con las entidades federativas y se llevan a cabo las acciones necesarias para operar nacionalmente con el número único 9-1-1.

Además puntualiza que los reportes de llamadas de emergencia se rigen por la *Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia* y no por los *Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado*, normatividad que regula al Informe Policial Homologado (IPH).

Asimismo, especifica que los IPH, son llenados por personal de la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata y que los Lineamientos, regulan el perfil de captura y supervisión, de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno ingresan datos a la base datos, que únicamente son llenados cuando hay alguna puesta a disposición de una persona y/o objetos, derivados de la intervención ante el Ministerio Público o Juez cívico y no a reportes de emergencia.

Finalmente hace la observación que derivado de la solicitud de acceso, se desprende la disyuntiva "o" y que por eso mismo proporciona respuesta en referencia únicamente a los reportes de incidentes. Y orienta a la persona recurrente para que dirija su solicitud para obtener indicadores pormenorizados a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que, el hoy reclamante interpuso el presente medio de impugnación, en cual alegó que la información entregada por el sujeto obligado era incompleta, ya que, del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, no proporcionaba, respecto del tipo de incidente, la hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas solicitadas del Informe Policial Homologado.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta inicial, misma que fue expuesta en el punto cuarto de considerando de esta resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los

principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”.***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ... VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”.***

En este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 142, 145, 152, 153, 154 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; ...”***

***“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.***

**Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

***La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.***

***“ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.***

***En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.***

***“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***

***En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”***

***“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción”.***

***Al respecto, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.***

***En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los***

solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Asimismo, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que los ciudadanos al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados entre otros requisitos deben señalar la modalidad en que desean se les proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida en la forma que estos la hayan solicitado o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

De igual forma, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta, notificando en todo momento a los solicitantes.

Lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO." Del artículo 6o. de la**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."**

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de dos mil once, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

**"DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad."**

En ese sentido y tomando en consideración los argumentos jurídicos supra citados y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión de mérito, se observa que el sujeto obligado al responder la multicitada solicitud señaló que del periodo uno de enero de dos mil dieciocho al veinticinco de octubre de dos mil veintidós, **le remitió información respecto al total de reportes de llamadas recibidas al número de emergencias nueve, once, once (911)**, con Tipo de reporte (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia), hora del reporte, fecha del reporte y colonia del reporte, sin proporcionar las coordenadas geográficas pues la respuesta se enfocó únicamente a los reportes de llamadas de emergencias, debido a que la información requerida se almacena de acuerdo al sistema denominado "SafetyNed Cad" administrado por el C5 (perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal), con el cual se administran las emergencias recibidas actualmente, lo anterior en virtud de que se realiza la homologación con las entidades federativas y se llevan a cabo las acciones necesarias para operar nacionalmente con el número único 9-1-1, y no tomó cuenta a los Informes Policiales Homologados, por así interpretar la pregunta del ciudadano.

Bajo este orden de ideas y toda vez que, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir ~~actos~~ **actos** existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna **de** las excepciones contenidas en la propia Ley.

No está de más establecer, que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

Asimismo, no debe perderse de vista, que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

De igual forma, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

Respecto a la respuesta del sujeto obligado refiriéndose únicamente a reportes de llamadas recibidas al número de emergencia nueve, once, once (911), se advierte de la propia redacción de la solicitud que si bien es cierto al inicio de la pregunta establece que solicita información de incidencia delictiva o reporte de incidentes

en la continuación del texto, señala; que requiere cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga entre otros datos las coordenadas geográficas del incidente o evento de la sección "Lugar de la intervención" del Informe Policial Homologado, tal como se observa de la pregunta textual:

**"...solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:**

**¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)**  
**¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO**  
**¿FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO**  
**¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO**  
**¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO**  
**¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. (Sic)**

Ahora bien, es importante indicar que llenado del Informe Policial Homologado que establece los **Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado**, se observa en sus formatos, ya sea sobre Justicia Cívica o Hecho probablemente delictivo, que entre otros datos debe contener los siguientes:





Respecto al registro de reportes de llamadas de emergencia recibidas en el Conmutador telefónico del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) deben cumplir con los criterios y especificaciones que establece la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno), en el que se observa que entre otros datos debe contener los siguientes:

**12.10. Diseño de la base de datos de la información generada en los CALLE**

La información que se recaba durante la atención de las emergencias y que se registra en las bases de datos de los CALLE deberá proveer al Sistema Nacional de Información y en particular a la Base de Datos Nacional de los Servicios de Emergencia 9-1-1. Los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia deben cumplir periódicamente con el envío de la información registrada en sus bases de datos, de conformidad con los criterios y especificaciones que establezca el Centro Nacional de Información. Para recabar información relevante que sea útil para el diseño de estrategias de combate a la delincuencia, control y prevención de incidencias de tipo médico, análisis de inteligencia y suministro de evidencia a las instituciones de procuración de justicia en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los sistemas de despacho asistido por computadora (CAD) en los CALLE deberán recabar al menos los siguientes datos:

**Tabla 3. Estructura básica del Sistema CAD de los CALLE**

Definición de datos por campo		
Número	Nombre	Descripción
1	Id Interno	Identificador interno único del registro en la base de datos
2	Folio del incidente	Identificador único que el sistema asigna al incidente al tomar la llamada de emergencia
3	Entidad federativa	Identificador de la entidad
4	Municipio	Identificador del municipio
5	Centro de atención	Identificador del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE)
6	Turno operador	Turno del operador que atiende la llamada
7	Operador	Identificador del operador que atendió la llamada de emergencia
8	Modo de recepción	Identificador del medio de origen: teléfono fijo, teléfono móvil, teléfono caseta, App, redes sociales, SMS, correo electrónico, botón de auxilio, lector de placas etc.

9	Fecha y hora de recepción	Fecha y hora en que se da inicio a la atención de la llamada y se registra el incidente en el CAD
10	Teléfono	Número de teléfono a 10 dígitos del cual se origina la llamada de emergencia
11	Código de Incidente	Código del incidente
12	Condición de la persona	Paciente que arriba vivo o muerto al hospital
13	Persona con RCP en traslado	Paciente que recibe reanimación cardiopulmonar en traslado (RCP, indicador internacional)
14	Calle	Nombre de la calle
15	Número exterior	Número exterior
16	Número interior	Número interior
17	Colonia	Nombre de la colonia
18	Ciudad/Localidad	Nombre de la localidad
19	Código Postal	Código postal
20	Sector	Clave, cuadrante o nombre del sector, área o territorio donde se registra el incidente
21	Longitud	Coordenada
22	Latitud	Coordenada
23	Fecha y hora de canalización	Fecha y hora en que se transmite la información básica al despachador
24	Corporación	Identificador de la corporación que recibe la solicitud de atención del incidente
25	Identificador prioridad	Prioridad alta, media o baja
26	Identificador de prioridad del despacho médico	Prioridad rojo, amarillo o verde
27	Despachador	Identificador del despachador que intervino en el envío de la(s) unidad(es) de emergencia
28	Unidad de atención	Identificador de la unidad de la corporación que atiende el incidente
29	Tipo de ambulancia	Identificador de la(s) ambulancia(s) de la corporación médica que atiende(n) el incidente (Básica, Urgencias avanzadas o Terapia intensiva)
30	Fecha y hora de despacho	Fecha y hora en que se despacha(n) la(s) unidad(es) que atiende(n) el incidente
31	Fecha y hora de arribo	Fecha y hora en que la(s) unidad(es) de la corporación arriba(n) al lugar

Por tanto, el sujeto obligado se encuentra constreñido a tener la información requerida por la persona recurrente respecto **al periodo del uno de enero de dos mil dieciocho a veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, en virtud de que **el primero de los mencionados señaló que la realiza de acuerdo al sistema** que opera el número único 9-1-1 y este tal como se indicó en los párrafos anteriores el formato que debe llenar las autoridades al momento de recibir una llamada al número antes citado deberán incorporar las coordenadas de latitud y longitud y en los hechos narrados el motivo del reporte, mismos datos de ubicación que deben contener igualmente los incidentes plasmados en los Informes Policiales Homologados.

En consecuencia, este Instituto considera fundado el agravio de la persona recurrente y en términos de los artículos 152, 153, 162 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **210437022001318, respecto a la ubicación y coordenadas geográficas de los incidentes del periodo del uno de enero de dos mil dieciocho a veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, o funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado, en el caso de este último supuesto ofrezca a la persona recurrente todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser copia simple y certificada, indicando el número de hojas a reproducir así como los costos de reproducción con gratuidad las veinte primeras hojas y en su caso el costo de envío por correo certificado; asimismo, dar la opción de consulta in situ, en un horario amplio.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a

partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437022001318, respecto a la **ubicación y coordenadas geográficas de los incidentes del periodo del uno de enero de dos mil dieciocho a veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, o funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado, en el caso de este último supuesto ofrezca a la persona recurrente todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser copia simple y certificada, indicando el número de hojas a reproducir así como los costos de reproducción con gratuidad las veinte primeras hojas y en su caso el costo de envío por correo certificado; asimismo, dar la opción de consulta in situ, en un horario amplio, por las razones antes expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

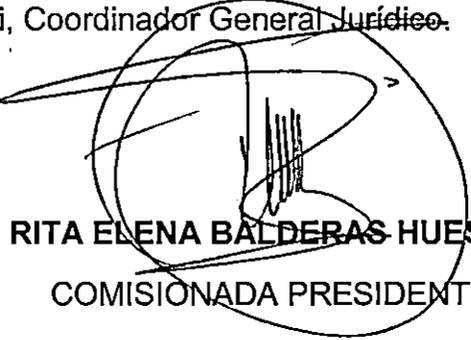
**TERCERO** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe

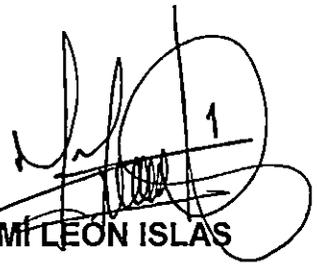
a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de mayo dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0024/2023

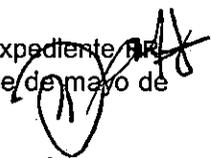
Folio:

210437022001318



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **RR-0024/2023**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince de mayo de dos mil veintitrés.

  
NLI/MMAG/Resolución